

Liga Nortesantandereana de Futbol



Estatutos

**FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL
DIVISION AFICIONADA DEL FUTBOL
COLOMBIANO
LIGA NORTESANTANDEREANA DE FUTBOL**

ORGANO DE ADMINISTRACION

PRESIDENTE: CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO
VICEPRESIDENTE: JORGE IVAN CACERES GARCIA
TESORERO: MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ
SECRETARIO: WILLIAM EDUARDO GONZALEZ TARAZONA
VOCAL: SERGIO ORLANDO HERNANDEZ VERGEL
REVISOR FISCAL: BEATRIZ RINCON SUAREZ

Por medio de la cual se promulga el ESTATUTO de la LIGA NORTESANTANDEREANA DE FUTBOL, en uso de sus facultades Legales, Estatutarias y Reglamentarias aprueba el siguiente ESTATUTO:

CLAUSULAS DE INTERPRETACION

Para la correcta interpretación del presente ESTATUTO las siguientes SIGLAS significan:

FIFA: Federación Internacional de Fútbol Asociado
CONMEBOL: Confederación Suramericana de Fútbol
FCF: Federación Colombiana de Fútbol
DIFUTBOL: División Aficionada del Fútbol Colombiano
DIMAYOR: División Mayor del Fútbol Colombiano
LIGA: Liga Nortesantandereana de Fútbol

COMISION: Las diferentes COMISIONES nombradas por la LIGA

CLUBES: Clubes deportivos afiliados

COLDEPORTES: Instituto Colombiano del Deporte

CAPITULO I

NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. NOMBRE.

Con el nombre de LA LIGA NORTESANTANDEREANA DE FUTBOL, cuya sigla es LNF funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de éste estatuto se denominará "La Liga".

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.

La Liga es un organismo deportivo de derecho privado, constituida como una asociación sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social, por delegación de la Federación Colombiana de Fútbol.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

El término de duración de La Liga es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES.

Los colores distintivos de La Liga, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán los que para efectos deportivos sean los oficiales, que son ROJO y NEGRO.

2

CAPITULO II

DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA

ARTÍCULO 5. DOMICILIO.

La sede y domicilio legal de La Liga es la ciudad de San José de Cúcuta y su área metropolitana, fijado por la Asamblea de afiliados para períodos de cuatro (4) años, que se inicia el día primero(01) de Abril de 2010, vencidos los cuales podrán cambiarse por Asamblea en Reunión Extraordinaria. El cambio de domicilio de La Liga, requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN.

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en el Departamento de NORTE DE SANTANDER.

ARTÍCULO 7. OBJETO.

El objeto de La Liga es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del FUTBOL y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito del Departamento de NORTE DE SANTANDER e impulsar programas de interés público y social.

3

Organizará las selecciones oficiales que en representación de su departamento participen en torneos nacionales o internacionales en que vayan a intervenir jugadores aficionados para los eventos internacionales, debe contar con la autorización de FCF y DIFUTBOL.

ARTICULO 8. ACTIVIDADES GENERALES

La LIGA cumplirá entre otras, con las siguientes actividades:

- A. Cumplir y hacer sus Estatutos, Reglamentos y las reformas que a uno y otros se hagan.
- B. Obtener y mantener actualizada su afiliación ante DIFUTBOL.
- C. Obtener y mantener actualizadas su personería jurídica y la inscripción de sus representantes legales ante las autoridades competentes.
- D. Reglamentar, organizar y dirigir en su jurisdicción la organización de campeonatos oficiales o eventos deportivos de toda índole en el orden regional, seccional, municipal o departamental.
- E. Velar para que el fútbol se practique de manera que no perjudique la salud de los deportistas y controlar el uso de sustancias prohibidas.
- F. Asumir la dirección de las selecciones departamentales para torneos nacionales y las selecciones del municipio capital de su departamento, para torneos departamentales que ella misma organice, para el manejo de esta selección

designara comisión especial.

G. Mediar y juzgar en los litigios o desacuerdos que surgen entre sus afiliados y entre estos y los organismos afiliados.

ARTÍCULO 9. ESTRUCTURA

La Liga tendrá la siguiente estructura:

- A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- B. Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por cinco (05) miembros quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, debiendo asignarse los demás cargos.
- C. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea.
- D. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.
- E. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.
- F. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

G. Una COMISION DE FUTBOL SALA Y PLAYA, Integrada por tres (03) miembros, elegidos así: Dos (02) por el Órgano de Dirección y uno (01) por el Órgano de Administración.

H. Una COMISION DEL ESTATUTO DEL JUGADOR, integrada por tres (03) miembros, elegidos así: Dos (02) por el Órgano de Dirección y uno (01) por el Órgano de Administración.

CAPITULO III CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN

ARTÍCULO 10. CONSTITUCIÓN.

La Liga estará constituida como una asociación por el número mínimo de Clubes Deportivos cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la práctica del deporte de Fútbol, con sus modalidades deportivas dotadas de reconocimiento deportivo vigente.

En ningún caso la Liga podrá funcionar con menos del mínimo de clubes deportivos, establecido por COLDEPORTES.

ARTÍCULO 11. AFILIACIÓN.

Para que un Club Deportivo pueda obtener afiliación a La Liga, debe presentar

6

solicitud escrita firmada por el responsable del club o el Representante Legal, según el caso, a la cual anexará:

A. Copia de la Resolución del reconocimiento deportivo vigente, expedida por el Alcalde a través del Ente Municipal o quien haga sus veces.

B. Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por La Liga, con indicación de su edad y sexo.

C. Tener el número mínimo de dieciocho (18) deportistas inscritos, en el caso de clubes deportivos.

D. Copia autenticada de los estatutos, debidamente aprobados por la Asamblea.

E. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de La Liga, FCF y Difútbol y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.

F. Haber sido constituida el Club con una antelación no inferior a doce (12) meses a la fecha de petición de la afiliación y haber participado activamente el año inmediatamente anterior en las programaciones oficiales de la Liga en un lapso de doce (12) meses con clubes adscritos a ella.

PARAGRAFO. El Club afiliado, deberá comunicar a La Liga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, toda modificación a la información inicialmente suministrada.

7

ARTÍCULO 12. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a La Liga corresponde al Órgano de Administración, el cual esta obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 13. TÉRMINO PARA RESOLVER.

El Órgano de Administración, dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

PARAGRAFO: En caso de que la solicitud de la afiliación sea rechazada, deberá informar dentro de los términos previstos al solicitante.

ARTÍCULO 14. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA

Los afiliados podrán ser sancionados con la desafiliación automática, por incumplimiento con el pago de sus

compromisos económicos para con La Liga y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO: Cuando se cumpla con el pago o se tenga vigente el reconocimiento deportivo, la reafiliación es igualmente automática.

ARTÍCULO 15. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.

La afiliación de un club a La Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A. Por no contar con el mínimo de dieciocho (18) deportistas
- B. Por disolución del organismo;
- C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado
- D. Por acuerdo de la Asamblea del Club, comunicada a La Liga por escrito con la firma del Representante Legal, según el caso.
- E. Por no asistir, sin justa causa, a dos (02) reuniones consecutivas de la Asamblea de La Liga.

F. Por no participar cada año en los campeonatos oficiales organizados directamente por la Liga, como mínimo en una categoría.

G. Por deliberada insistencia en mantener vigente tres (03) meses la situación que ha motivado la suspensión y deberá cumplir nuevamente con los requisitos establecidos en el Artículo 10º de este estatuto.

ARTÍCULO 17. ÓRGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión son impuestas por la Comisión Disciplinaria de La Liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado que es resuelta por el Órgano de Administración.

CAPITULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 18. DEBERES.

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros lo siguiente para con La Liga:

(10)

A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Liga.

B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de afiliados de La Liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día;

C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea de afiliados;

D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por La Liga;

E. Llevar una relación de sus deportistas con indicación de datos biográficos, categorías, actuaciones y resultados e inscritos en el registro departamental de la Liga.

F. Estimular la práctica del deporte de fútbol.

G. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente;

H. Los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 19. DERECHOS.

Los Clubes afiliados a La Liga, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de La Liga, mediante un delegado debidamente acreditado;

(11)

- B. Elegir a las personas que por ordenamiento Legal o Estatutario le corresponde a la Asamblea;
- C. Solicitar convocatoria a reuniones de Asamblea;
- D. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por La Liga;
- E. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPITULO V ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de La Liga se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los Clubes afiliados que estén en pleno uso de sus derechos. Ningún delegado podrá representar a más de un Club.

PARÁGRAFO. Previo a la reunión, debe confirmarse que La Liga se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de clubes afiliados, establecido por COLDEPORTES.

ARTÍCULO 21. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.

(12)

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- Reunión ordinaria: Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.

- Reunión por derecho propio: Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10:00 a.m. en el domicilio de La Liga.

- Reunión extraordinaria: Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.

- Reunión universal: Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la Asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de La Liga es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

(13)

- A. Aprobar el Estatuto de La Liga, los Reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan;
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de La Liga, administrativa y deportivamente;
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de La Liga;
- D. Aprobar o improbar los estados financieros que debe presentarle el Órgano de Administración;
- E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de La Liga;
- F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales;
- G. Revisar los actos del Órgano de Administración;
- H. Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales y estatutarias;
- I. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de otro órgano;
- J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los Clubes afiliados;
- K. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de La Liga.

ARTÍCULO 23. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

(14)

El Órgano de Administración de La Liga, a través del Presidente, convocará a reunión ordinaria de Asamblea, mediante Resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Deportivo Departamental o quien haga sus veces y a La Federación Colombiana de Fútbol y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARAGRAFO. A la convocatoria se anexarán los informes de labores, los estados financieros básicos, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la reunión.

ARTÍCULO 24. ORDEN DEL DIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.

(15)

- B. Designación de Comisión verificadora del quórum.
- C. Verificación del quórum e instalación.
- D. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración.
- E. Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o improbación de los estados financieros básicos.
- F. Estudio y adopción de programas.
- G. Designación de Comisión escrutadora.
- H. Elección de los miembros del Órgano de Administración.
- I. Elección de los miembros del Órgano de Control.
- J. Elección de dos miembros del Órgano de Disciplina.
- K. Elección de dos miembros de Fútbol Sala y Playa.
- L. Elección de los dos miembros del Estatuto de Jugador.
- M. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- N. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los literales G, H, I, J, K, L y M cuando corresponda.

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de Asamblea se convocará por:

(16)

- A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución.
- B. Decisión del Revisor Fiscal.
- C. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al Órgano de Administración o de Control, para que convoquen.
- D. Resolución expedida por el Director del Ente Departamental, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de la Asamblea de La Liga se convocará mediante Resolución que comunicará por escrito y con cinco (5) días calendario de antelación, a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Deportivo Departamental, o quien haga sus veces y a La Federación de Colombiana de Fútbol, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de quince (15) días hábiles.

(17)

ARTÍCULO 27. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Liga, formulada por el Revisor Fiscal o por lo menos por una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas Legales, Estatutarias, Reglamentarias o al objeto de La Liga.

ARTÍCULO 28. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de La Liga y en su defecto por el Primer Vicepresidente, si lo hubiere. En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad Hoc.

ARTÍCULO 29. SECRETARIA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Vicepresidente Administrativo de La Liga, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad Hoc.

ARTÍCULO 30. ACREDITACIONES.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal del Club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARAGRAFO. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (02) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 31: REPRESENTACIONES

De las reuniones de Asamblea se comunicara a la FCF y al Ente Departamental correspondiente para que nombren sus delegados. Su ausencia no impedirá su realización NI INVALIDARA el acto.

ARTÍCULO 32. QUÓRUM DELIBERATORIO:

La Asamblea de La Liga podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del

presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de La Liga, caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los Clubes afiliados, como mínimo.

ARTÍCULO 33. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de Asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la una tercera parte de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

(20)

PARAGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 34. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 32o. de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

PARAGRAFO.- Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 35. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las votaciones serán secretas. La Secretaria llamará a uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La Comisión Escrutadora se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

(21)

ARTÍCULO 36. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de Asamblea se puede cambiar el orden del día.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la Asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.

ARTÍCULO 37. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de La Liga, cumpla las disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de La Liga o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

(22)

El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 38. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN.

Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La Liga.

ARTÍCULO 39. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA -

Las impugnaciones de los actos y decisiones del Órgano de Dirección, se harán ante el Director del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

CAPITULO VI

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

(23)

ARTÍCULO 40. MIEMBROS Y ELECCIÓN

La Liga será administrada por un Órgano de Administración colegiado integrado por cinco (05) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARAGRAFO. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración, serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 41. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día primero (01) de Abril de 2001.

ARTÍCULO 42. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS

Por lo menos tres (03) de los miembros del Órgano de Administración deben residir en el domicilio de La Liga.

(24)

ARTÍCULO 43. CARGOS.

En su primera reunión, los nuevos miembros del Órgano de Administración, elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- A. Un Presidente, quien será el Representante Legal de La Liga;
- B. Un Primer Vicepresidente
- C. Un Vicepresidente Financiero
- D. Un Vicepresidente Administrativo
- E. Un Vocal

ARTÍCULO 44. CAPACITACIÓN.

Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones, deben cumplir lo establecido en el Artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DE LOS CARGOS.

PRESIDENTE.

El Presidente es el Representante Legal de La Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

(25)

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea;
- B. Convocar en nombre del Órgano de Administración las reuniones de Asamblea ordinaria o extraordinaria;
- C. Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración;
- D. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite;
- E. Registrar los libros de actas de reuniones de Asamblea y de miembros del Órgano de Administración ante la Gobernación del Departamento.
- F. Suscribir los actos y contratos que comprometan a La Liga y los que le señale el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos;
- G. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Vicepresidente Financiero, sobre los fondos de La Liga.
- H. Representar a La Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados;
- I. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

PRIMER VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al Presidente en ausencias

temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el Órgano de Administración podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular y en caso tal procederá a nombrar Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE FINANCIERO.

El Vicepresidente Financiero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de La Liga, tendrá las siguientes funciones:

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos de La Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con La Liga.
- C. Informar al Órgano de Administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de La Liga.
- D. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del Órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- E. Firmar conjuntamente con el Presidente, los fondos de La Liga.
- F. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los Fondos de La Liga.

G. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO.

El Vicepresidente Administrativo ejercerá las siguientes funciones:

- A. Manejar de la correspondencia y conservación de los archivos;
- B. Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del Órgano de Administración, incluyéndolas en los respectivos libros;
- C. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades;
- D. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de La Liga;
- E. Diligenciará los asuntos de carácter oficioso;
- F. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

VOCAL.

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES GENERALES.

El Órgano de Administración de La Liga, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- B. Administrar económica y administrativamente a La Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- C. Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la Asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.
- D. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- E. Proponer reformas estatutarias.
- F. Convocar a las reuniones de Asamblea, de La Liga.
- G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- H. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria, un miembro de la Comisión de Fútbol Sala y Playa y un miembro de la Comisión del Estatuto del Jugador.

I. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Liga, las faltas cometidas que vulneren la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación de Colombiana de Fútbol.

J. Respaldo y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de La Liga.

K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesora.

L. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.

M. Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.

N. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.

O. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.

P. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de juzgamiento.

Q. Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.

R. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones que representaran a la Liga en competencias regionales o nacionales.

S. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

T. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles funciones y designar sus miembros.

U. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 47. REEMPLAZOS.

Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del Órgano de Administración queden con menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la Asamblea, el Revisor Fiscal, convocará a reunión de Asamblea para que se elijan los reemplazos.

PARAGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración, es para completar el período.

ARTÍCULO 48. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente cada dos meses, en el domicilio de La Liga y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 49. DECISIONES

Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas.

ARTÍCULO 50. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Las impugnaciones de los actos y decisiones del Órgano de Administración, se harán ante el Director del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

CAPITULO VII

ORGANO DE CONTROL

(32)

ARTÍCULO 51. MIEMBROS

La Liga tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente. El Revisor Fiscal Principal es elegido con su Suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de control, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 52. CALIDAD,

Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 53. PERÍODO Y REMOCIÓN.

El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Control es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día primero (01) de abril de 2001.

(33)

Los Revisores Fiscales, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad mas uno, de los afiliados presentes en reunión de Asamblea.

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un período de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo.

ARTÍCULO 54. FALTA DEL REVISOR FISCAL.

En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente. Si la ausencia del Revisor Fiscal es definitiva, la Asamblea de afiliados podrá ratificar al Revisor Fiscal Suplente como principal o de lo contrario elegirá al Revisor Fiscal Principal.

Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocara a reunión de Asamblea, para que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

ARTÍCULO 55. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS

Los miembros del órgano de control deben residir en el domicilio de La Liga.

(34)

ARTÍCULO 56. FUNCIONES GENERALES REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, las Comisiones Asesoras y los Afiliados, se ajusten en todos sus actos a las Normas Legales, Estatutarias, Reglamentarias y Disciplinarias.

B. Convocar a las reuniones de Asamblea de La Liga, cuando lo juzgue necesario.

C. Cerciorarse que las operaciones de La Liga, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea.

D. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Liga.

E. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

F. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las Actas de reuniones de Asamblea y de miembros del Órgano de Administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

G. Inspeccionar los bienes de La Liga y procurar que se

(35)

tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que La Liga tenga en custodia.

H. Solicitar los informes al Órgano de Administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de La Liga.

I. Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva.

J. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Liga.

K. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.

L. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.

M. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

CAPITULO VIII

DEL ORGANO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 57. MIEMBROS

El Órgano de Disciplina de la Liga es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

(36)

ARTÍCULO 58. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día primero (01) de Abril de 2001.

ARTÍCULO 59. COMPETENCIA

La Comisión Disciplinaria de La Liga, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La Liga (integrantes de los Órganos de Administración y Control, personal científico, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la Comisión Disciplinaria de los clubes afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por La Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las Comisiones Disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por La Federación Colombiana de Fútbol y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

(37)

ARTÍCULO 60. FUNCIÓN ESPECIAL

La Comisión Disciplinaria de La Liga, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Liga, cuando se establezca la violación grave de las Normas Legales, Estatutarias o Reglamentarias que la rigen.

ARTÍCULO 61. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.

Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen organizado por La Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de La Federación Colombiana de Fútbol, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

(38)

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 62. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión Técnica, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 63. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de La Liga y presentárselo al Órgano de Administración.

B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.

(39)

C.Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en La Liga.

D.Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos Nacionales, Departamentales, Locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.

E.Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

CAPITULO X

DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 65. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión de juzgamiento, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 66. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión de Juzgamiento, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la Reglamentación respectiva.

(40)

ARTÍCULO 67. FUNCIONES

La Comisión de Fútbol Sala y Playa siguientes atribuciones, entre otras:

A.Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por La Liga.

B.Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte de fútbol, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

C.Cumplir y hacer cumplir los reglamentos técnicos de los campeonatos o eventos organizados y/o avalados por la LIGA.

CAPITULO XI

DE LA COMISION DE FUTBOL SALA/PLAYA

ARTICULO 68. CONFORMACION Y REGLAMENTACION

La Comisión de Fútbol Sala y Playa, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 69. CAPACITACIÓN.

(41)

Los miembros de la Comisión de Fútbol Sala y Playa, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTICULO 70. FUNCIONES

- A. Fomentar, promocionar y ejercer la administración del campeonato oficial y los demás que organice la Liga.
- B. Servir de nexo entre la Liga y los clubes y/o equipos participantes, junto con los directivos y delegados.
- C. Asesorar y supervisar los sistemas, procedimientos y trámites que deban cumplir los clubes y/o equipos y deportistas ante el departamento de fichaje.
- D. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos del campeonato o eventos organizados y/o avalados por la LIGA.

CAPITULO XII

DE LA COMISION DEL ESTATUTO DEL JUGADOR

ARTICULO 71. CONFORMACION Y REGLAMENTACION

La Comisión del Estatuto de Jugador, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

(42)

ARTÍCULO 72. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión del Estatuto de Jugador, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTICULO 73. FUNCIONES

Tendrá entre otras las siguientes funciones:

- A. Supervisar el cumplimiento del reglamento del estatuto del jugador y las normas sobre transferencia de jugadores expedidos por la FIFA y FCF, así como las modificaciones o reformas que a uno y otro se hagan.
- B. Dirimir los conflictos sobre transferencias entre clubes y los que surgieran entre clubes y jugadores teniendo en cuenta las normas FIFA y las expedidas por FCF en esta materia
- C. cumplir y hacer cumplir el Estatuto del jugador, especialmente cuando se trate de asuntos relacionados con sus providencias, previos los procedimientos.
- D. Tramitar los recursos que se interpongan contra los providencias de primera instancia conforme al procedimiento establecido en el Estatuto del jugador.
- E. Los demás que por su naturaleza le correspondan, conforme a la reglamentación expedida por el Órgano de Administración.

(43)

F. Velar por que los jugadores en litigio se encuentren a paz y salvo con el club que tiene los derechos deportivos y económicos, sin este requisito el jugador no podrá ser inscrito por un club.

CAPITULO XIII

DE LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 74. COMPETICIONES OFICIALES

Son competencias oficiales de La Liga, las participaciones Nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar las representativas selecciones. Así como los campeonatos que ella programa y organice directamente en el territorio de su jurisdicción.

PARAGRAFO I: Los campeonatos fuera del domicilio de la Liga, serán organizados por los Comités Municipales con el Aval de ella.

PARAGRAFO II: La Liga podrá autorizar mediante aval a sus afiliados para que realicen torneos internos en aquellas categorías que no afecten el normal desarrollo de sus programas oficiales.

ARTÍCULO 75. SELECCIONES DEPARTAMENTALES

Las Selecciones que vayan a representar a la Liga en Campeonatos Nacionales estarán integradas por deportistas del registro de los Clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continua en los torneos oficiales de la entidad y cumplan con las normas establecidas por FCF y DIFUTBOL.

ARTÍCULO 76. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS

La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones, la hacen los miembros del Órgano de Administración y la preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de La Liga, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y los reglamentos del evento.

CAPITULO XIV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y SECRETARIO EJECUTIVO

ARTICULO 77. La Liga tendrá un Director Ejecutivo y un Secretario Ejecutiva, que serán funcionarios de libre nombramiento y remoción por parte del Órgano de Administración dichos funcionarios **NO TENDRAN** derecho a VOTO en las deliberaciones de la Asamblea ni el Órgano de Administración.

ARTICULO 78. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Será el representante directo del Órgano de Administración y tendrá entre otras funciones:

- A.** Asesorar al Órgano de Administración en los asuntos que le sean solicitados
- B.** Gestionar ante las entidades públicas o privadas patrocinios por solicitud del Órgano de Administración.
- C.** Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne o le sean delegadas por el Órgano de Administración

ARTICULO 79. FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO

(46)

Dependerá directamente del Director Ejecutivo de la Liga y tendrá entre otras funciones:

- A.** Organizar, administrar y supervisar los campeonatos organizados de la Liga.
- B.** Distribuir la correspondencia y aquellos asuntos que sean dirigidos al Órgano de Administración y las comisiones de la Liga.
- C.** Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne el Órgano de Administración

CAPITULO XV

DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 80. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de La Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiriera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

(47)

PARAGRAFO: El inventario comprenderá los bienes de la Liga, los que siendo de otro organismo deportivo estén bajo su administración o tutela, y aquellos de los cuales sea simple depositaria, indicando en cada caso de las circunstancias y el origen.

ARTÍCULO 81. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de La Liga provienen de:

- A.** El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- B.** El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes Afiliados, aprobadas por la Asamblea de afiliados, en su cuantía y forma de pago.
- C.** El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por La Liga.
- D.** El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre La Liga.
- E.** El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.
- F.** El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a La Liga.

(48)

G. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

H. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.

I. En general, todos los ingresos que a su nombre pueda obtener legalmente La Liga.

ARTÍCULO 82. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.

El único Órgano de La Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 83. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por La Liga.

PARAGRAFO I. La totalidad de los fondos de La Liga

(49)

se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Representante Legal de La Liga y el Vicepresidente Financiero

PARAGRAFO II. De todo ingreso que perciba la Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de La Liga.

PARAGRAFO III. Todo pago que haga La Liga será ordenado por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso conjuntamente con el Vicepresidente Financiero.

ARTICULO 84. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES

Los bienes de la LIGA son indivisibles y a ninguno de sus miembros le asiste derecho particular, parcial o total sobre ellos.

ARTICULO 85. COMPROMISOS ECONOMICOS

El Órgano de Administración podrá comprometer económicamente a la LIGA, hasta por el equivalente a cien (100) salarios mínimos vigentes y mediante uno de los siguientes documentos:

(50)

A.Orden de trabajo.

B.Orden de compra.

C.Contrato de trabajo.

D.Contrato de asesoría.

E.Contrato de compraventa, en los cuales se debe determinar la cuantía, plazo de entrega o término del contrato, calidades de los elementos o condiciones del servicio.

CAPITULO XVI

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 86. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.

Se entiende por estatuto de La Liga, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de la Liga. Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos por la Gobernación del Departamento de Norte de Santander.

ARTÍCULO 87. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones

(51)

contenidas en el Estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 88. ADOPCIÓN Y REFORMAS.

La adopción del Estatuto, sus Reglamentos y Reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea de afiliados reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de derechos.

ARTÍCULO 89. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS.

Cuando deba reunirse la Asamblea de afiliados, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto propuesto.

CAPITULO XVII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 90. DE LA DISOLUCIÓN.

La Liga podrá ser declarada disuelta por:

(52)

A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

C. No contar con el número mínimo de Clubes afiliados establecido por COLDEPORTES.

D. Cancelación de Personería Jurídica.

ARTÍCULO 91. DE LA LIQUIDACIÓN.

Oficializada la disolución de La Liga por cualquier causa, la Asamblea, nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente Deportivo Departamental (o quien haga sus veces).

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos, el cual será designado por la Asamblea de afiliados.

El presente estatuto fue aprobado por la Asamblea extraordinaria de la LIGA reunida el día diecisiete (17) de Julio del año dos mil diez (2010) y rige a partir de esta fecha.

(53)

Dado en San José de Cúcuta, a los diecisiete (17)
días del mes de Julio del año 2010.


CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO
Presidente


WILLIAM E. GONZALEZ TARAZONA
Secretario

(54)



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Resolución 000321 de 2010

02 AGO 2010

Por medio de la cual se aprueba la reforma a los estatutos
a la LIGA NORTESANTANDEREANA DE FUTBOL

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE
DE SANTANDER**, En uso de las facultades legales
y las que confiere el Decreto 1228 de junio de 1995
y demás Decretos Reglamentarios, y

CONSIDERANDO

1. Que, la LIGA NORTESANTANDEREANA DE FUTBOL, es una entidad sin ánimo de lucro, con PERSONERÍA JURÍDICA No. 018 del 10 de marzo de 1954 expedida por la Gobernación del Departamento Norte de Santander.
2. Que el señor **CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO**, en su condición de Presidente y Representante legal de la señalada liga, a través de escrito calendado el día 19 de julio de 2010, solicitó a la administración Departamental se apruebe la reforma a los estatutos, para lo cual aportó la documentación exigida en los artículos 5 y 22 del Decreto 1529 de 1990.

(55)

3. Que para obtener lo solicitado, el interesado aportó: Copia del acta de asamblea extraordinaria de Clubes Afiliados a la Liga de fecha 17 de julio de 2010 en la cual consta la reforma a los estatutos, resolución No. 18 de julio de 2010 de convocatoria a asamblea extraordinaria de clubes de fecha 05 de julio de 2010 y los estatutos aprobados de la **LIGA NORTESANTANDEREANA DE FUTBOL**.

4. Que una vez efectuado el estudio correspondiente a la Documentación allegada por parte del señor Humberto Ardila Vargas, Funcionario de la Secretaría Jurídica de la gobernación del Departamento, quién rindió informe favorable sobre la viabilidad de que se apruebe la reforma a los estatutos de la **LIGA NORTESANTANDEREANA DE FUTBOL**, por encontrarse ajustada a lo preceptuado en la ley 181 de 1995, Resolución No. 000929 de junio/96, Decretos números 1529 de 1990, 1228 de 1995, 0427 de 1996, 2150 de 1.995, 0427 de 1.996 Y demás decretos Reglamentarios y a los estatutos de la liga y a los lineamientos y postulados de la buena fe consagrados en el artículo 83 de la constitución Política de Colombia.

Por lo expuesto, el **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la reforma a los estatutos de la **LIGA NORTESANTANDEREANA DE FUTBOL**, con domicilio en la ciudad de Cúcuta.

(56)

ARTICULO SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990, la presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, conformidad con lo previsto en el art. 51 de C.C.A.

ARTICULO CUARTO: Se debe adherir y anular en el original de la presente resolución, estampillas de: Prodesarrollo Departamental, Pro Electrificación Rural, Pro bienestar del Anciano, Pro desarrollo Fronterizo, Pro Hospital Erazmo Meoz y Pro cultura de conformidad con el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución se notificará al representante legal o a los dignatarios de la Entidad por la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento, conforme al art. 13 del Dcto 1529 de 1990 y dentro de los términos señalados en el art. 45 del C CA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en San José de Cúcuta,

02 AGO 2010



WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador

(57)



No. 200 - 8512

Bogotá D.C., 17 AGO 2010

Señor
CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO
Presidente
LIGA NORTESANTANDEREANA DE FUTBOL
Av. Guaimaral - Interior Instalaciones Mini Estadio Guaimaral
Telefax: 5- 752363
Cúcuta

Ref.: Comunicación radicada en Coldeportes el 4 de agosto de 2010, con el No. 10170120.

Señor Cogollo:

Acusamos recibo de la comunicación de la referencia, por medio de la cual allega la documentación correspondiente a la reforma efectuada a los estatutos de la Liga de Fútbol de Norte de Santander, el pasado 17 de julio de 2010.

Sobre el particular le informamos que la documentación por Usted remitida será archivada en la carpeta del organismo deportivo, obrante en la Oficina de Inspección Vigilancia y Control.

Cordialmente,

JORGE HERNÁN COLMENARES RIVATTA
Jefe Oficina de Inspección, Vigilancia y Control.

[Firma manuscrita]

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE CULTURA

Avenida 68 N° 85 - 65 PBX: (571) 437030 Fax: 6300369 A.A. 7652 Bogotá - Colombia
Líneas de atención al ciudadano: (571) 2258747- 018000910237 www.coldeportes.gov.co

